

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0033-2017 del 16 de enero de 2017, se denuncia ante la Corporación que *"el señor Gustavo Torres y su esposa Rosa- 310 293 5538, han deforestado tres veces en la zona, ellos indican que en su tierra lo pueden hacer, solicita visita de evaluación a daños ambiental"* hechos ocurridos en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo.

Que a través del Informe técnico con radicado N° 135-0017-2017 del 30 de enero de 2017, en atención a la queja referida, se concluye que *"Con la actividad que realiza el señor Gustavo Torres en la Vereda Piedra Gordas del Municipio de Santo domingo afectan de manera moderada los recursos naturales"*

Que mediante Auto con radicado Auto N° 135-0016-2017 del 01 de febrero de 2017, esta Corporación dispone REQUERIR al señor **GUSTAVO TORRES ÚSUGA** (sin más datos), *para que de manera inmediata garantice los retiros a la fuente de agua, como lo estatuye el EOT del Municipio de Santo Domingo y la ley; en el predio con coordenadas de ubicación: X: 75°12'52.6" Y: 6°30'28.3" Z: 1730," ubicado en la vereda Piedras Gordas del Municipio de Santo Domingo Antioquia, ya que la intervención en las fajas de protección se encuentran totalmente prohibidas.*

Que el día 01 de noviembre del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de los requerimientos formulados por parte de la Corporación, generándose el informe técnico N° **IT-07169-2022 del 15 de noviembre del 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

El día de la visita no se encontró al señor Gustavo Torres Úsuga en el predio, ni pariente alguno con el cual se pudiera hablar del asunto en mención. (la casa estaba sola).

Durante el recorrido por la zona objeto del presente asunto, se puede observar que en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas (X: 75°12'52.6" Y: 6°30'28.3" Z: 1730 msnm), no se evidencian talas de cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas.

Se pudo evidenciar que el señor Gustavo Torres Úsuga, cuenta con buenas coberturas boscosas, especialmente en las áreas cercanas a fuentes de agua.

Se percibe que algunas zonas del predio que anteriormente fueron deforestadas se encuentran en estado de recuperación natural donde predominan especies propias de la región.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

| .Verificación de Requerimientos o Compromisos. | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| REQUERIR al señor Gustavo Torres Úsuga (sin más datos) para que de manera inmediata garantice los retiros a la fuente de agua, como lo estatuye el EOT del Municipio de Santo Domingo y la ley; en el predio con coordenadas de ubicación: X: -75°12'52.6" Y: 6°30'28.3" Z: 1730, ubicado en la vereda Piedras Gordas del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, ya que la intervención en las fajas de protección se encuentran totalmente prohibidas. | | XXX | | | No se evidencian afectaciones recientes en las áreas de retiro de la fuente |



CONCLUSIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio, se pudo observar que en el área correspondiente a las coordenadas (X: -75°12'52.6" Y: 6°30'28.3" Z: 1730 msnm) ubicada en la vereda Piedras Gordas del Municipio de Santo Domingo, se suspendieron las actividades de tala.

El señor Gustavo Torres Úsuga, cuenta con buenas coberturas boscosas, especialmente en las áreas cercanas a fuentes de agua.

No se evidencian talas, ni afectaciones recientes a los recursos naturales que puedan alterar el equilibrio de los ecosistemas de la zona.

Se percibe que algunas zonas del predio que anteriormente fueron deforestadas, se encuentran en estado de recuperación natural donde predominan especies propias de la región (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-07169-2022 del 15 de noviembre del 2022, se ordenará el archivo del expediente No. 056900326593, teniendo en que se ha dado total cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07169-2022 del 15 de noviembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° **056900326593**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **GUSTAVO TORRES ÚSUGA (sin más datos)**, ubicado en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900326593
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 18/11/2022
Técnico: Orlando Alberto Vargas